

AUTO NÚMERO 350 DE 12 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.263 DEL 25 DE JULIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 207-22 PALACEA"

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

AUTO NÚMERO 350 DE 12 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.263 DEL 25 DE JULIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 207-22 PALACEA"

Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico con radicado de PNNC No.20224600156892 del 10 de noviembre de 2022, los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, en calidad de propietarios, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PALACEA**", a favor de los predios denominados "LOTE PALACEA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109957, que cuenta con una extensión superficial de siete hectáreas con tres mil seiscientos setenta y seis metros cuadrados (7ha 3.676m²) y "LOTE #4 "PANDORA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109958, que cuenta con una extensión superficial de tres hectáreas con mil seiscientos veinte metros cuadrados (3ha 1.620m²), ubicados en la vereda Lomalta, del municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 29 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, verificados en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 29 de diciembre de 2022.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.012 del 10 de enero de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PALACEA**", a favor del predio "LOTE PALACEA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109957 y predio "LOTE #4 "PANDORA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109958, elevado por los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806.

AUTO NÚMERO 350 DE 12 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.263 DEL 25 DE JULIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 207-22 PALACEA"

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 12 de enero de 2022, a los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, en calidad de propietarios conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones a través del correo electrónico bluesfern@hotmail.com.

Que dentro del Auto de Inicio No.012 del 10 de enero de 2023, en su Artículo Segundo se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, en calidad de propietarios, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. Escritura Pública No.2903 del 1992-08-31 Notaría 32 de Santafé de Bogotá.
2. Escritura Pública No.0397 del 2010-04-12 Notaría de Silvania.
3. Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados "LOTE PALACEA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109957 y "LOTE #4 PANDORA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109958, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015

→

AUTO NÚMERO 350 DE 12 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.263 DEL 25 DE JULIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 207-22 PALACEA"

Mediante radicado No.20234600014132 del 21 de febrero de 2023, los propietarios del predio solicitaron prórroga para allegar los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. 012 del 10 de enero de 2023, de la siguiente manera:

"Cordial saludo, La presente es para solicitar a ustedes una prórroga en el proceso concerniente a la certificación de la RNSC Palacea, atendiendo a la notificación citada. NOTIFICACIÓN AUTO DE INICIO No.012 DEL 10 DE ENERO DE 2023 RNSC 207-22 "PALACEA" - PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. El motivo de la solicitud es que aún estamos haciendo el papeleo, consideramos que no alcanzamos a tenerlos en el tiempo establecidos por ustedes".

Mediante radicado No.20232300042491 del 01 de marzo de 2023 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, otorgo una única prórroga hasta de dos (2) meses para allegar la información requerida en el Auto de Inicio No. 012 del 10 de enero de 2023.

Mediante radicado No. 20234600042102 del 10 de abril de 2023, los solicitantes allegaron la Escritura Pública No.2903 de la Notaría 32 de Bogotá, información que fue verificada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA-, mediante el formato de verificación SINAP_FO_04, versión 5.

Mediante radicado No. 20232300136001 del 24 de abril de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental indicó a los peticionarios que en un plazo no mayor a 23 días calendario deberían allegar los requerimientos cartográficos solicitados en el Auto de Inicio No. 012 del 10 de enero de 2023.

Mediante radicado No.20234600074992 del 09 de junio de 2023, los solicitantes del registro allegaron la información cartográfica, sin embargo, esta información se allego de manera extemporánea, 21 días después de lo indicado en el oficio con radicado No. 20232300136001 del 24 de abril de 2023.

Mediante radicado No. 20232300586531 del 27 de junio, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental indico que teniendo en cuenta que la información se allegó de manera extemporánea el trámite pasa a fase de archivo.

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, a favor de los predios denominados "LOTE PALACEA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109957 y predio "LOTE #4 "PANDORA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109958, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PALACEA**", se tiene que los usuarios allegaron de manera extemporánea los requerimientos requeridos en el Auto de Inicio, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo definitivo del expediente.

AUTO NÚMERO 350 DE 12 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.263 DEL 25 DE JULIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 207-22 PALACEA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 263 del 25 de julio de 2023**, "DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 207-22 PALACEA", notificando el Acto Administrativo el 25 de julio de 2023, a los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó las direcciones de correo electrónico para efectos de notificaciones, bluesfern@hotmail.com.

II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante correos electrónicos con radicado No. 20234600094362 del 26 de julio de 2023, los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, presentaron ante este despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 263 del 25 de julio de 2023, *POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 207-22 PALACEA*", el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

Con la presente, se solicita de manera atenta seguir con el trámite del expediente RNSC 207-22 PALACEA, el cual ha sido notificado como archivado definitivo; el motivo de la solicitud es que el total de los documentos requeridos ya han sido entregados; recordando que esta entrega se realizó después de los tiempos establecidos, razón por la cual el expediente fue archivado.

Reiteramos nuestro compromiso con la conservación del bosque de niebla y la lucha contra el cambio climático, realizando esta acción de hacer de nuestra finca una reserva natural para el municipio, región y País.

Esperamos sea atendida nuestra solicitud y así poder concretar este esfuerzo en pro de la conservación.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se

AUTO NÚMERO 350 DE 12 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.263 DEL 25 DE JULIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 207-22 PALACEA"

debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, donde ataca las

AUTO NÚMERO 350 DE 12 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.263 DEL 25 DE JULIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 207-22 PALACEA"

disposiciones contenidas en el **Auto No.263 del 25 de julio de 2023** "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 207-22 PALACEA", indicando que: "(...)Se solicita de manera atenta seguir con el trámite del expediente RNSC 207-22 PALACEA, el cual ha sido notificado como archivo definitivo; el motivo de la solicitud es que el total de los documentos requeridos ya han sido entregados; recordando que esta entrega se realizó después de los tiempos establecidos, razón por la cual el expediente fue archivado".

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y la solicitud de dar continuidad al trámite RNSC 207-22 PALACEA, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Que, en virtud de la normativa expuesta, este despacho procedió a conceder la revisión jurídica y cartográfica de la información remitida.

IV. DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL RECURSO Y REVISIÓN REQUERIMIENTOS

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234600094362 del 26 de julio de 2023, los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, allegaron la siguiente documentación anexa al recurso de reposición con el fin dar cumplimiento a los requerimientos del oficio con radicado No. 20232300136001 del 24 de abril de 2023, en el marco del Auto de Inicio No. 012 del 10 de enero de 2023 así:

1. **Escritura Pública No. 0397 del 12 de abril de 2010**, con el fin de identificar los linderos de los predios "LOTE PALACEA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109957 y "LOTE #4 "PANDORA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109958, de la siguiente manera:

AR

AUTO NÚMERO 350 DE 12 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.263 DEL 25 DE JULIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 207-22 PALACEA"

LOTE NÚMERO CUATRO (4), que se denominará "PANDORA", ubicado en la vereda Lomalta del municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, con un área de treinta y un mil seiscientos veinte metros cuadrados (31.620 m2), junto con la construcción en él existente y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NOR - ORIENTE, del punto 62 A al 36 A, en extensión de trescientos cuarenta punto once metros (340.11 mts) con predio de LUIS AGUDELO; POR EL SUR-ORIENTE, del punto 36 a al 39 en extensión de ochenta y ocho punto veintiocho metros (88.28 mts) con vía carretable; POR EL SUR, del punto 39 al punto 92, en extensión de doscientos dieciséis punto setenta y cinco metros (216.75 mts), con predio antes de ROGELIO MAHECHA hoy OTROS; del punto 92 al punto 89 atravesando la vía, en extensión de veinticuatro punto siete metros (24.7 mts) y del punto 89 al punto 88, en extensión de veinticinco punto dos metros (25.2 mts) con predio antes de ROGELIO MAHECHA hoy de JOSE V. BAQUERO; POR EL OCCIDENTE, del punto 88 al punto 62 A, en extensión de ciento sesenta y ocho punto cinco metros (168.5 mts) con el lote número tres (3) de esta división y encierra

LOTE NÚMERO TRES (3), ubicado en la vereda Lomalta del municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, con un área de setenta y tres mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados (73.676 m2), junto con la construcción en él existente y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NOR-ORIENTE, del punto 22 al punto al 62 A en extensión de trescientos sesenta y siete punto diecisiete metros (367.17 mts) con predio de LUIS AGUDELO; POR EL ORIENTE, del punto 62 A al punto 88, en extensión de ciento sesenta y ocho punto cinco metros (168.5 mts) con el lote número cuatro (4) de esta división; POR EL SUR-OCCIDENTE, del punto 88 al 96, en extensión de setenta y cuatro punto tres metros con predio antes de ROGELIO MAHECHA hoy de JOSE V. BAQUERO; del punto 96 al punto 100 atravesando la vía en dos partes, en extensión de cuarenta y cuatro metros (44.00 mts), del punto 100 al punto 113, en extensión de doscientos doce punto ochenta y siete metros (212.87 mts), en parte con predio antes de ROGELIO MAHECHA hoy JOSE V. BAQUERO, y en parte con el lote No. 2 de esta subdivisión,

via carretable de por medio, del punto 113 al 148, en extensión de doscientos treinta y tres punto quince metros (233.15 mts) con el lote dos (2) de esta división y vía carretable de por medio; POR EL OCCIDENTE, del punto 148 al 22 A, en extensión de doscientos diecinueve metros (219.00 mts), con el lote No. 1 de esta subdivisión, corro a medio; y del punto 22 A al punto 22 atravesando la vía, en extensión de veintidós metros (22.00 mts) con el lote número uno (1) de esta división y encierra

2. **Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados "LOTE PALACEA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109957 y "LOTE #4 "PANDORA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109958, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico,**

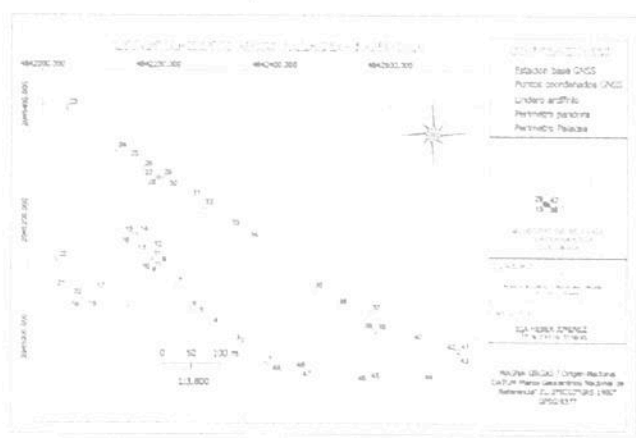
AUTO NÚMERO 350 DE 12 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.263 DEL 25 DE JULIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 207-22 PALACEA"

dato que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

- a. La cartografía aportada posee como fuente de información levantamiento topográfico debidamente soportado:



ELABORO	
MOISES RICARDO CONSUEGRA TRIANA L.P. CI - 21443	
REVISO	
IGA HEBER JIMENEZ TP,N:25916-355686	

Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO

El profesional que se consulta en el presente documento es el que se encuentra en el Registro Único de Topógrafos de Colombia.

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA

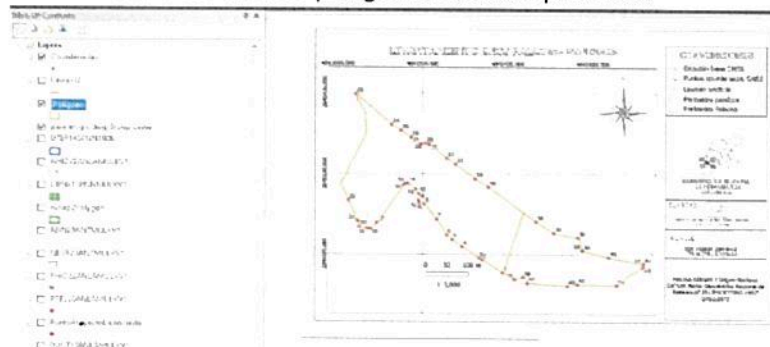
INFORMA QUE:

El señor(a) MOISES RICARDO CONSUEGRA TRIANA se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Nombre: MOISES RICARDO CONSUEGRA TRIANA
Código: 21443
Especialidad: TOPOGRAFIA
Estado: VIGENTE

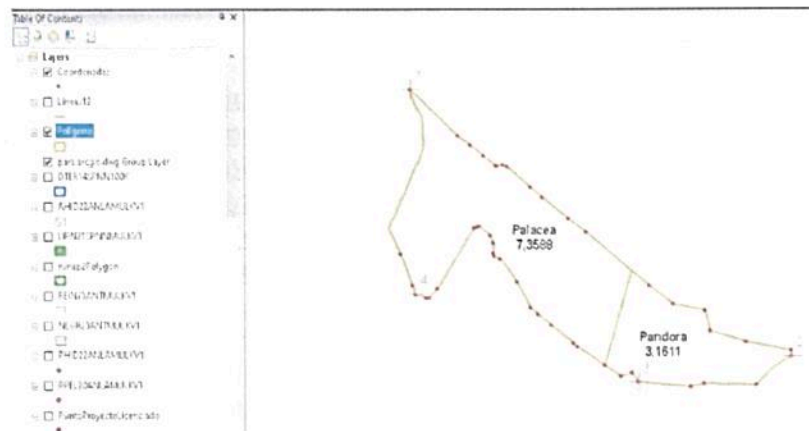
Cumple con lo establecido para ejercer la profesión en la

- b. Se georreferenciaron las coordenadas y calcularon las áreas en Origen Único Nacional CTM-12 de los polígonos de los predios:



AUTO NÚMERO 350 DE 12 SEP 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.263 DEL 25 DE JULIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 207-22 PALACEA”



PREDIO	AREA SHP	AREA FMI
<i>Pandora</i>	<i>3-1611 Ha</i>	<i>3-1620 Ha</i>
<i>Palacea</i>	<i>7-3588 Ha</i>	<i>7-3676 Ha</i>

Teniendo en cuenta la revisión de la información allegada, este despacho considera como subsanados los requerimientos jurídicos y cartográficos requeridos en el Auto de Inicio No. 012 del 10 de enero de 2023 y en el oficio con radicado No. 20232300136001 del 24 de abril de 2023.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. REPONER en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No.263 del 25 de julio de 2023, a favor de los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Remitir a la **Alcaldía Municipal de Silvania** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015

Artículo 3. El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo

AUTO NÚMERO 350 DE 12 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.263 DEL 25 DE JULIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 207-22 PALACEA"

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dada en Bogotá, D.C., 12 SEP 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- Contratista
GTEA

Revisión Cartográfica
Jean Alexis Ortiz
Cartógrafo
GGCI

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA